



ACUERDO DE CONCEJO N° 0089 - 2024 - CM - MDQ/LC.

Quellouno, 27 de noviembre del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTO:

El Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N° 0044 - 2024, de fecha 26 de noviembre del 2024; Informe N° 140 - 2024 - LEZH - R - AC - MSGT/DOPU - GDI/MDQ - LC, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por la Residente III - Abogado calificador - MDQ, de la División de Obras Publicas - Gerencia de Infraestructura; Informe N° 0620 - 2024 - WVH - RO - MSGT/DOPU - GDI/MDQ - LC, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Residente de Obra, "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Territorial Para el Desarrollo Urbano Rural del Distrito de Quellouno, La Convención - Cusco"; Informe N° 4875 - 2024 - JLN - DOPU - GI/MDQ/LC, de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de la División de Obras Publicas - MDQ; Informe N° 7610 - 2024 - MCFS - GI/MDQ/LC, de fecha 21 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura - MDQ; Informe Legal N° 639 - 2024 - OAJ - WGI/MDQ, de fecha 26 de noviembre del 2024, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad sobre, solicitud de ampliación, modificación y aclaración de la Resolución de Alcaldía N°00175 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 08 de agosto del 2024 y Resolución de Alcaldía N°00230 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; lo cual se traduce en que las Municipalidades como instituciones públicas representan a toda la comunidad y en el diseño de sus estrategias, procuran la satisfacción de las necesidades básicas del conjunto de la población o de un sector determinado, a fin de elevar y mejorar la calidad y condiciones de vida de la misma;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el numeral 3 del Artículo 20° de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación; siendo que, el artículo 43° de la acotada Ley, dispone que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos en vía administrativa, i) la RECTIFICACIÓN DE ERRORES, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión (Artículo 212), ii) la NULIDAD DE OFICIO, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión (Artículo 213), y iii) la REVOCACIÓN por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida (Artículo 214);

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...);"

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 56°, establece que son bienes municipales, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, todos los demás que adquiera cada municipio. Asimismo, la citada Ley en su artículo 58°, referido a la inscripción de bienes municipales en el registro de la propiedad, establece que los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el capítulo II, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente;





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, según lo dispuesto en el artículo 73° de la Ley 27972, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en materia de saneamiento físico legal de las posesiones informales. Asimismo, el numeral 1.4.3) del artículo 79° de la norma acotada, señala que, las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales;

Que, por Ley N° 28687, "Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" tiene por objeto regular el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización; es así que en el artículo 2° de la citada norma se declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Por su parte el, numeral 1) del artículo 5° de la misma Ley, indica que se consideran **POSESIONES INFORMALES** a los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, de conformidad con la Ley N° 31560, **Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal**, en su Primera Disposición Complementaria Final, señala que para los efectos de las modificaciones previstas en la presente Ley, las normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial regulada en el Título I de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, **deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital;**

Que, el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, norma reglamentaria del Título I de la Ley N° 28687, en su numeral 2.1 del artículo 2°, dispone que las municipalidades provinciales y **distritales**, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria y Final del referido Decreto Supremo señala que los procesos de formalización que no hubieran concluido a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, continuarán su trámite ante la entidad a cargo del proceso de formalización, hasta concluir con la formalización individual, conforme al marco legal vigente a esa fecha, pudiendo aplicarse las normas contenidas en el presente Reglamento. *(La negrita es agregado y subrayado en merito a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31560);*

Que, el inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 28687, modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, establece que: La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas a la formalización de la propiedad, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015. (...);

Que, el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en su artículo 74° señala lo siguiente:

Artículo 74.- Emisión, Notificación e Inscripción de la Resolución

Cumplidos los requisitos que establecen la Ley y el presente Reglamento, y siempre que la oposición no sea anparada, se procederá a emitir la resolución respectiva, declarando fundada o no fundada en parte la pretensión de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de la Posesión Informal o del Centro Urbano Informal, disponiéndose la inscripción de los siguientes actos:

- 74.1 La independización del área prescrita y/o la acumulación de las partidas registrales, según corresponda. Sólo para fines operativos, las inscripciones se efectuarán a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial, o del Estado representado por COFOPRI en caso de mediar convenio de delegación a que alude el artículo 4 de la Ley N° 28923.
- 74.2 La aprobación del plano perimétrico y de trazado y lotización de la Posesión Informal o del Centro Urbano Informal.
- 74.3 La cancelación de cualquier derecho, carga, gravamen u otra circunstancia u obstáculo registral que afecta el dominio del nuevo propietario, siempre que el titular de la carga o gravamen haya sido notificado y no se hubiere opuesto a la cancelación del mismo, a excepción de las dispuestas por mandato judicial que estén fuera de los plazos establecidos en la Ley N° 26639. Para resolver las oposiciones que se presentan en los casos de cargas y gravámenes constituidos a favor de entidades del sistema bancario y financiero, será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y demás normas especiales. Se declarará la cancelación de las cargas y gravámenes y de cualquier derecho que afecte el dominio del nuevo propietario en los casos en que dichos derechos se hayan registrado con posterioridad a la anotación preventiva a que se refiere el artículo 70 del presente Reglamento, salvo las dispuestas por mandato judicial.
- 74.4 La cancelación de asientos registrales y/o el cierre de las partidas registrales involucradas, según corresponda, así como las respectivas anotaciones de determinación, que sean necesarias.
- 745 (...)





ANO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de acorde con dicho marco jurídico la Municipalidad Distrital de Quellouno, materializando el ejercicio de las funciones de Saneamiento Físico Legal de las posesiones informales en su jurisdicción con fines de adjudicación a terceros, viene ejerciendo las facultades reguladas por la Ley N° 28687, el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA (Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares), en el saneamiento físico legal de centros poblados, cuya ubicación, área y demás datos constan en el visto de la presente resolución y que justifican la identificación y reconocimiento como tal en el caso del "Centro Poblado de Chapo Anchihuay", ubicado en el Distrito de Quellouno, Provincia de La Convención y Departamento del Cusco;

Que, se tiene el Acuerdo de Concejo N° 0059 - 2024 - CM - MDQ/LC, de fecha 05 de agosto del 2024, con el cual se acuerda, aprobar, la inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el Plano Perimétrico y Plano de Trazado y Lotización correspondiente al terreno del Centro Poblado de Chapo Anchihuay, Distrito de Quellouno, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, con un área de 69,733.38 m² - 6.9733 Ha y un perímetro de 1,188.40 m.l., a favor de la Municipalidad Distrital de Quellouno, el mismo que fue refrendando con la Resolución de Alcaldía N° 000175 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 08 de agosto del 2024;

Que, se tiene el Acuerdo de Concejo N° 0076 - 2024 - CM - MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2024, con el cual se acuerda, aprobar, la solicitud de Aclaración y Ampliación de la Resolución de Alcaldía N° 000175-2024-MDQ/LC, de fecha 08 de agosto del 2024, correspondiente al Centro Poblado de Chapo Anchihuay en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28687 y su Reglamento y de conformidad a lo detallado en el Informe N° 126-2024-LEZH-R-AC-MSGT/DOPU-GDI/MDQ-LC, de fecha 03 de octubre del 2024, el mismo que fue refrendando con la Resolución de Alcaldía N° 00230 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2024;

Que, se tiene el Informe N° 0140 - 2024 - LEZH - R - AC - MSGT/DOPU - GDI/MDQ - LC, de fecha 15 de noviembre del 2024, por medio del cual el Residente III - Abogado Calificador de la División de Obras Publicas - Gerencia de Infraestructura - MDQ, solicita ampliación, modificación y aclaración de acto resolutivo a efectos de continuar con el proceso de formalización de la propiedad informal por prescripción adquisitiva de dominio del "Centro Poblado Chapo Anchihuay", de conformidad con la Ley N° 28687 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, alegando para ello lo siguiente: "Se ha realizado el estudio y análisis minucioso de los asientos que forman parte de la Partida Electrónica N° 02003262_QBBA, a fin de determinar con cual o cuales de los predios fraccionados se encuentra superpuesto el predio prescrito y con ello determinar la cancelación del derecho de propiedad del titular registral en particular que afecte el dominio del predio prescrito. Al respecto, se ha obtenido como resultado que el predio a Usucapir se encuentra afecto al Asiento 49, ello acorde con la ubicación, descripción técnica y colindancias del predio matriz. A partir de este asiento sobreviene la inscripción de los asientos 70 y 81, por consiguiente, también se encuentran afectos." En ese sentido, solicita:

1. **APROBAR** la modificación del artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 00230- 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2024, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:
 - **ARTÍCULO CUARTO: CANCELAR**, los derechos de propiedad de los titulares registrales inscritos en el Asiento 49 - Adan Aureo Gamarra Caller y Esposa Elsa Herrera Rivera, Asiento 70 - Ada Milagros Gamarra Herrera, Elio Cesar Gamarra Herrera, Flora Elsa Gamarra Herrera, Guillermo Miguel Gamarra Herrera, Victor Roman Gamarra Herrera y Elsa Herrera Rivera De Gamarra y Asiento 81 - Ada Milagros Gamarra Herrera, Elio Cesar Gamarra Herrera, Flora Elsa Gamarra Herrera, Guillermo Miguel Gamarra Herrera y Victor Roman Gamarra Herrera de la Partida Electrónica N° 02003262-QBBA, en todo cuanto corresponda sobre lo resuelto por el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00230-2024-A-MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2024.
2. **ACLARAR** que la Resolución de Alcaldía N° 00175-2024-A-MDQ/LC, de fecha 08 de agosto del 2024 y Resolución de Alcaldía N° 00230-2024-A-MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2024, mantendrá su vigencia en todos sus extremos, que no se oponga a lo resuelto por el nuevo acto resolutivo".

Que, se tiene el Informe N° 0620 - 2024 - WVH - RO - MSGT/DOPU - GDI/MDQ - LC, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Residente del Proyecto, "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Territorial para el desarrollo Urbano y Rural del distrito de Quellouno, La Convención - Cusco", con el cual solicita ampliación, modificación y aclaración de acto resolutivo sobre prescripción adquisitiva de dominio del "Centro Poblado Chapo Anchihuay", ratificando en todos los extremos la petición efectuada por la Residente III - Abogado calificador, "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Territorial Para el Desarrollo Urbano Rural del Distrito de Quellouno, La Convención - Cusco", Abg. Lucia Evelia Zuniga Huanca, en el Informe N° 0140 - 2024 - LEZH - R - AC - MSGT/DOPU - GDI/MDQ - LC, de fecha 15 de noviembre del 2024, de igual modo ratificado por el Jefe de la División de Obras Publicas - MDQ, contenido en su Informe N° 4875 - 2024 - JLN - DOPU - GI/MDQ/LC, de fecha 20 de noviembre del 2024;





AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, se cuenta con el Informe N°7610 - 2024 - MCFS - GI/MDQ/LC, de fecha 21 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura - MDQ, por medio del cual remite a la Gerencia Municipal la solicitud de ampliación, modificación y aclaración de acto resolutivo, de conformidad a lo descrito en los informes detallados precedentemente;

Que, se cuenta con el Informe Legal N° 639 - 2024 - OAJ - WGL/MDQ, de fecha 26 de noviembre del 2024, emitido por el Asesor jurídico de la Municipalidad, quien, habiendo evaluado la base legal, los antecedentes y el análisis fáctico legal, opina, que resulta PROCEDENTE, (...) la solicitud de ampliación, modificación y aclaración de acto resolutivo, bajo las consideraciones que se detallaran en la parte resolutive del presente Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, estando a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N° 0044 - 2024, de fecha 26 de noviembre del 2024, se tiene que fue puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la solicitud de ampliación, modificación y aclaración de la Resolución de Alcaldía N°00175 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 08 de agosto del 2024 y Resolución de Alcaldía N°00230 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2024, con respecto a aprobar, la modificación del artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 00230- 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2024 sobre el cual se establezca cancelar el Derecho de Propiedad de los Titulares Registrales inscrito en los Asientos 49, 70 y 81 de la Partida Electronica N° 02003262 -QBBA, en todo cuanto corresponda sobre lo resuelto por el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N°00230-2024-A-MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2024; aclarar que la Resolución de Alcaldía N°00175 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 08 de agosto del 2024 y Resolución de Alcaldía N°00230 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2024, mantendrá su vigencia en los demás extremos, que no se oponga a la modificación del artículo cuarto del acto resolutivo referido precedentemente, por lo que habiendo sido ampliamente debatido acuerdan por unanimidad, aprobar lo descrito precedentemente;

Que, estando a las consideraciones el cuerpo edil con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 27972 y contando con la aprobación de los miembros del Concejo Municipal y el voto aprobatorio por mayoría simple de los Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta;

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la solicitud de Ampliación, Modificación y Aclaración de la Resolución de Alcaldía N°00230 - 2024 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de octubre del 2024, correspondiente al Centro Poblado de Chapo Anchiway en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28687 y su Reglamento y de conformidad a lo detallado en el Informe N°0140 - 2024 - LEZH - R- AC - MSGT/DOPU - GDI/MDQ - LC, de fecha 15 de noviembre del 2024, conforme a las consideraciones señaladas en el presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Titular del Pliego de la Municipalidad, refrendar el presente Acuerdo de Concejo Municipal a efectos de que la Gerencia Municipal y demás dependencias competentes tomen las acciones administrativas que correspondan mediante actos de administración, para la implementación de lo aprobado en el artículo primero del presente, en el marco de los dispositivos legales vigentes para el presente caso en concreto.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Secretaria General, remita copias del presente acuerdo a las Unidades Orgánicas competentes, notificar al interesado y **ENCARGAR,** a la UTIC, proceda a la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, así como en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Infraestructura
- Informática.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION / CUSCO

Adog. Carib A. Sotomayor Chaparro
DNI 48036332
SECRETARIA GENERAL